



Resolución Jefatural

N° 278-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 895-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5907-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, la Carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, y la Carta N° 281-2018-AGVA/CAJAB/CJ;

CONSIDERANDO:

Con fecha 10 de marzo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"*, posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, en adelante el Contratista, por el monto de S/. 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.

Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"*, posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVARES ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de obra, y treinta (30) días calendarios corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

Mediante Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.

Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev al PT-CCP-DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD-DW-007 Rev. 0, al PT-CCP-DW-011



Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4, SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas.

Mediante Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Supervisor responde al Asiento N° 049 del Residente señalando: *"En concordancia con el Art. 165 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento serán elevadas las consultas del contratista a la Entidad, correspondiendo a ésta en coordinación con el projectista absolver en los plazos que establece para estos casos, por lo que el contratista deberá alcanzar la documentación sustentatoria"*.

Con Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyectos en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico.

Mediante Carta N° 030-2017 AGVA/CAJAB/CJ, de fecha 27 de noviembre 2017, el supervisor GUIDO VACCARO ALVAREZ reitera la consulta N° 01 de incompatibilidad de niveles en el terreno del proyecto.

Mediante Asiento N° 086 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista, en respuesta a lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 085 del Cuaderno de Obra refirió lo siguiente: *"(...) es de conocimiento que desde la fecha 01/11/2017 con asientos N° 032, 038, 043, 047, 049 y 051, se ha estado presentando documentación sustentando la incompatibilidad del nivel del proyecto con respecto a los niveles de terreno donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a la incompatibilidad de niveles del proyecto y que también es corroborado por la supervisión mediante asiento N° 042, 050, 052, 054, donde a la vez ha informado a la identidad PRONIED mediante carta N° 020-2017-AGVA/CAJAB/C.J., a esta falta de respuesta, definición y/o solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentara los documentos sustenta-torios al término de la causal donde está amparado Artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"*.



Mediante Asiento N° 093 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Supervisor indicó: *"El calendario de avance de obra para el mes de diciembre acumulado es de 7.79 % debiendo ejecutar el contratista un avance mensual de 5.40% que no va alcanzar por las consideraciones que son objeto de las observaciones señalamos al personal, equipos y materiales. Es importante también señalar que las consultas (Consulta N° 01) dirigida al PRONIED que comprende la incompatibilidad de los niveles del proyecto con los niveles del terreno (en el sector de educación secundaria fundamentalmente) requiere una solución pronta de parte del Consultor Projectista porque impide un avance sustantivo"*.



Mediante Asiento N° 094 de cuaderno de obra, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Contratista señaló: *"De acuerdo a lo referido por la Supervisión en el Asiento N° 093, se hace aclaración lo siguiente respecto al calendario de avance de obra: (...) Hasta la fecha no se tiene respuesta dando solución a los puntos 1, 2 y 3, y sobre todo a la incompatibilidad (3) del proyecto que seguirá influyendo al cronograma de obra y a la fecha estamos a la espera del pronunciamiento de la Entidad (PRONIED)... Por tanto, la obra actualmente está siendo afectada por la falta de respuesta oportuna e inmediata de parte de la Entidad PRONIED en: 1.-... (...) 2.-Falta de aprobación a la consulta de incompatibilidad del proyecto...Estamos a la espera de la respuesta de la Entidad PRONIED para la solicitud de Ampliación de Plazo que corresponde al Contratista, porque*



Resolución Jefatural

N° 278-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT. 2018

está afectando la no respuesta inmediata al Calendario de Avance de Obra (Cronograma de Obra)"

Con el memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 15 de diciembre de 2017 el Equipo de estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de obras el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC, a través de la cual en respuesta a la consulta N° 01 incompatibilidad de niveles, refiere lo siguiente: *"De la revisión de los planos e inspección en obra se precisa que la consulta, obedece únicamente a la necesidad de complementar el diseño estructural para salvar el desnivel y lograr la altura de desplante señalado en los planos y el estudio de mecánica de suelos, no teniéndose necesidad de variar niveles"*.

Mediante Carta N° 48-2017-AGVA/CAJABMBA/JSUP, recibido por el Contratista el 22 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC, a través de la cual se absuelve la Consulta N° 01 en la parte de Arquitectura; que detalla y transcribe la supervisión en Asiento N° 109. *"De la inspección de obra entre los días 4 al 6/12/17, se ha determinado que, de acuerdo al proyecto, no se tiene necesidad de modificar los niveles en los pabellones 1, 2, 3 y 4, sin embargo, esta condición amerita que el Contratista haga nivelación, corte y relleno, para lograr la colocación de los diferentes NPT del proyecto. Al respecto de acuerdo a la diferencia de nivel de un extremo en los pabellones 3 y 4, se tiene un desnivel de hasta 3.40 m. con respecto al NTN, de lo cual esta necesidad deberá solucionarse a nivel estructural para lograr llegar hasta la altura del desplante"*

Mediante Carta N° 49-2017-AGVA/CAJABMBA/JSUP recibido por el Contratista el 27 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Memorándum N° 1321-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del Especialista de Estructuras en relación a la absolución de la citada Consulta N° 01; que detalla y transcribe la supervisión en Asiento N° 114. *"Sobre la incompatibilidad de niveles de proyecto con los niveles de terreno ésta no existe, se trata que los niveles del piso terminado de los pabellones se ha plasmado a niveles más altos que los niveles de terreno natural y por consiguiente habrá un gran volumen de relleno. La cimentación no se efectuará sobre el terreno del relleno como indica la supervisión, y es parte de la consulta como construirla. La cota de cada pabellón debe llegar a la profundidad mínima Df sobre el nivel del terreno natural, alcanzando con una falsa zapata cimentación por concreto ciclópeo de acuerdo a lo que indican las diferentes cortes de cimentación en los planos de estructuras; nivel de fundación variable terreno natural, ver EMS", en referencia al ítem 7.1 del EMS. El área mínima de la sección de las falsas cimentaciones de concreto ciclópeo será la misma de las zapatas..."*

Con el memorándum N° 1321-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 26 de diciembre 2017 el Equipo de estudios y Proyectos responde al



Equipo de Ejecución de obras el reiteramiento a la consulta de obra, de incompatibilidad de los niveles en el terreno.

Mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista, respecto a la Carta N° 49-2017-AGVA/CAJABMBA/JSUP e Informe N° 055, manifiesta que la Consulta N° 01 no ha sido absuelta al 100%, por las razones expuestas en el mismo Asiento. "(...) En cuanto al Informe N°555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM se hace de conocimiento que...Ítem 2.1: el volumen del relleno se considera partida nueva. Para llegar a la profundidad Df. Desde el nivel del terreno natural se considera también una nueva partida de falsa zapata y/o falsa cimentación de concreto ciclópeo como indica el especialista estructural en este ítem para garantizar el diseño estructural...Observación 4: Se solicita planos con la nueva propuesta del especialista estructural. Observación 5: De acuerdo a la propuesta del Especialista Estructural se espera nuevo diseño y/o planos donde corresponde muro de contención para la construcción del cerco perimétrico. (...), se deja constancia que aún no está absueltas la Consulta al 100% en relación a la construcción de cerco perimétrico y polideportivo, gimnasio y piscina. Respecto al Informe N° 554-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLC del Especialista de Arquitectura, se hace de conocimiento que: Ítem 2.1) Lo indicado contradice lo analizado por el especialista estructural en su Informe 555...Ítem 2.3) Se presentará a la Supervisión con los sustentos respectivos y de acuerdo al RLCE (art. 165) que se ha generado modificación del proyecto, generando a la vez atraso de obra, modificando el cronograma de obra y adicionales de obra con nuevas partidas...Ítem 2.4) Existe modificación con la respuesta dada por el especialista estructural en los planos de arquitectura teniendo en cuenta que aún está pendiente dar respuesta al 100% de la consulta en relación al cerco perimétrico, polideportivo, gimnasio y piscina como también para la construcción de P3 (relleno controlado).Ítem 2.6) El Contratista ha dado a conocer la incompatibilidad del Proyecto y que fue formalizada con Carta N° 020-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL del 14/11/2017, presentando sustentos y planos que ha facilitado la supervisión y especialistas para su buen entendimiento a la Consulta N° 01 formulada y a que a la fecha no se tiene absuelta al 100% perjudicando el normal avance de obra, generando atraso de obra y modificando el cronograma de obra..."



Mediante Carta N° 04-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J: SUP recibido por el Contratista el 02 de enero de 2018, el Supervisor remitió al Contratista del Memorandum N° 1326-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N°560-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM, supuestamente absolviendo la Consulta N° 01 de la parte Estructural – Cerco Perimétrico: "(...) de las observaciones gran parte tiene que ver con las discrepancias encontradas por el nivel de las edificaciones y niveles de terreno natural, solicita un replanteo para evitar rellenos por cuanto el nivel de terreno natural es más bajo que los pisos terminados de las edificaciones. Al parecer esto tiene su origen al manifestar el Supervisor en la página 12 del Informe N° 03-2017 AGVA/CAJAB/EREH,...no se tiene cota de BM, su ubicación debe ubicarse dentro del proyecto, lo cual no es correcto, la ubicación del BM se ubica en los planos y dentro del proyecto. Al quedar los niveles originales no hay problema para la fundación de las cimentaciones, revisar bien, no hay superposición de cimentaciones, el proyecto fue revisado y aprobado por especialista de la Entidad. En cuanto a los cercos perimétricos, si se presenta una variación respecto a tipos muy especiales de diseño,...si el Consultor no lo rediseña lo hará la Entidad, por el momento no se encuentra en la ruta crítica de ejecución de obra. Lo que se verifica es la falta de diseño de un puente peatonal en la alameda, debe iniciarse por el diseño de arquitectura. Otras observaciones son menores y se recomienda que los especialistas del Contratista y supervisor depuren las observaciones y efectúen las propuestas técnicas dado que conocen mejor la difícil topografía del proyecto. Otra observación que se verifica es la del módulo existente de SS.HH de la zona



[Handwritten signature]



Resolución Jefatural

Nº 278-2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT 2018

del gimnasio, el proyecto contempla ampliar el 2do piso, no ha considerado que el techo actual es de losas de concreto a dos aguas, lo que debería demolerse y construir techo plano, sin embargo sus columnas son insuficientes...es recomendable su demolición y reconstrucción en nueva arquitectura".

Mediante Asiento N° 132 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista manifiesta su desacuerdo con la opinión de los Especialistas de PRONIED respecto a la absolución de la Consulta N° 01 dado que las medidas propuestas no solucionan los problemas de incompatibilidad del expediente. "(...) Respecto a las anotaciones por esta Residencia en los Asientos 110, 115, 126, 127, a los informes de los especialistas en respuesta a la Consulta N° 01...se está presentando a la Entidad PRONIED, carta de opinión y desacuerdo de los Informes de los Especialistas".

Mediante Oficio N° 177-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 24 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

Mediante Oficio N° 319-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de enero de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 02 por 23 días calendario, por causas no imputables al Contratista caracterizadas en demora de la Entidad en la absolución de la Consulta N° 01, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018.

Mediante Oficio N° 1332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 03 por 63 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

Mediante Carta N° 123-2018 AGVA/CAJAB/CJ, de fecha 30 de mayo 2018, el Supervisor GUIDO VACCARO ALVAREZ informa a la entidad la propuesta estructural de la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' a 7-J) y pabellón 4 presentado por el contratista.

Mediante Oficio N° 1773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de junio de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 04 por 75 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.



Con Asiento N° 431 del cuaderno de obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista registra haber recibido el 20/06/2018, mediante correo electrónico, el memorándum N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que contiene el Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, donde se le notifica la absolución de consulta propuesta estructural de la cimentación Pab3, Pab4 en la I.E. José Gálvez E.

Mediante Oficio N° 2229-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de julio de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 05 por 15 días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

Mediante Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de agosto del 2018, el Contratista deja constar lo siguiente *"De acuerdo a la absolución de la consulta N° 01 emitido mediante el Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC (...) de fecha 20/06/2018, remitido con el Memorándum N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED*UGEO-EEP; donde se define la modificación en la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' al 7-J) y pabellón 4, genera la necesidad de la prestación adicional N° 01 de obra (...).*

Con la carta N° 203-2018 AGVA/CAJAB/CJ de fecha 08 de agosto 2018 el Supervisor eleva el informe técnico que sustenta la necesidad de la prestación adicional N° 01 a la Entidad para su evaluación.

Mediante Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de agosto de 2018, el Contratista refirió lo siguiente: *"Se deja constancia que por causa de la demora de la entidad PRONIED en la absolución de la consulta N° 01 y 03 y consecuente aprobación de los adicionales han generado en lo que respecta a la ejecución de los pabellones 3,4 así como 6 y 8, cercos perimétricos y zona deportiva la imposibilidad de ejecutar las siguientes partidas..."* Mediante carta N° 164-2018-CCP-CAJABAMBACAM/RL de fecha 11/09/2018 de asunto *"Demora en la ejecución de prestaciones por causas justificadas"* el contratistas realiza la exposición de los antecedentes generados desde la consulta N° 01 y 03 que desencadenaron en demoras por causas NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA las mismas que a la fecha no contaban con aprobación de los adicionales de obra teniendo el 67% de obra como NO EJECUTABLE por procedimientos técnicos y constructivos que implica la indefinición de las consultas, en la misma carta se indica textualmente *"... si bien es cierto es prerrogativa de la entidad la aprobación de prestaciones adicionales, es también real y objetivo que de no aprobarse estás, no se llegaría a cumplir con el objeto del contrato. Sin embargo, si la entidad autoriza la ejecución de estas prestaciones adicionales, el contratista quedará facultado de solicitar las ampliaciones de plazo para la ejecución de la prestación adicional y por la demora en la aprobación de estos adicionales que afectaron la ruta crítica del cronograma de obra vigente."*

Con el memorándum N° 860-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 24 de agosto 2018 el equipo de estudios y proyectos informa al equipo de ejecución de obras haber elaborado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01.

Mediante Oficio N° 4632-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de setiembre de 2018, la Entidad remitió la





Resolución Jefatural

N° 278-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT. 2018

Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual se aprobó la prestación adicional N° 01.

A través del Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de Setiembre de 2018, el Contratista dejó constar lo siguiente: *"que la Entidad PRONIED ha notificado con el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 25/09/2018, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED autorizándolo a ejecutar la prestación adicional de obra N° 01. Con este acto queda definido EL FIN DE LA CAUSAL respecto de la consulta N° 01, registrado en el Cuaderno de obra N° 049 de fecha 13/11/2018; (Ítem (1) Incompatibilidad de niveles de cimentación de las estructuras del Pabellón 3 (Tramo 7-E al 7-j) y Pabellón 4), por lo que el contratista se encuentra facultado a solicitar las ampliaciones de plazo, tanto para la ejecución de la prestación adicional (ampliación de plazo N° 06), como para la ejecución de las partidas críticas sucesoras a este (ampliación de plazo N° 07), que han sido afectadas del CAO vigente, dejando constancia que no es posible ejecutar las partidas críticas contractuales si antes no se ejecutan las partidas que conforman el adicional de obra N° 01".*

Mediante Carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por la Supervisión el 28 de setiembre de 2018, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por doscientos sesenta (260) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1, del artículo 169 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sustentando la misma, en atención a lo siguiente: *"la Entidad formalizo ante el contratista la solución adoptada con motivo de la consulta realizada por el Residente vía cuaderno de obra, que genero la prestación de adicionales, debido a las modificaciones al expediente técnico, mas puntualmente sobre las cimentaciones de los pabellones 3 y 4, precisándose que para la realización de estos trabajos el contratista fue notificado con la resolución".*

A través de la Carta N° 281-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 50-2018-AGVA/CAJAB/EREH-J.SUP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por doscientos sesenta (260) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que se debe "APROBAR la solicitud por Ampliación de Plazo N° 07 por un plazo 166 días calendarios por cumplir los requisitos exigidos de Ley y reglamento de Contrataciones del Estado" en consideración a que habría "afectación por partidas subsecuentes y demora en aprobaciones por parte de la Entidad es uno de los puntos que motivó el análisis en el presente documento, por lo que se considerando propiamente en la presente evaluación las partidas críticas del Cronograma de obra vigente y las partidas sub-secuentes al adicional N°01 que han sido afectadas en la ruta crítica, concluyendo que es necesario una ampliación en el plazo para su ejecución afín de dar cumplimiento la meta prevista en el contrato".*



Con Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 17 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos sesenta (260) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Mediante Memorándum N°5907-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

Que, a través del Informe N° 895-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, que de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista por doscientos sesenta (260) días calendario, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

La Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doscientos sesenta (260) días calendario presentada por el Contratista, resulta IMPROCEDENTE, sustentando la misma en las siguientes razones:

- (i) **No ha anotado el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:**

Conforme se desprende el Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, el Coordinador de Obra, en consideración a la fecha de inicio de la ocurrencia de la causal invocada por el Contratista, advierte lo siguiente:

"Se debe precisar que en este Asiento N° 049 del cuaderno de obra de fecha 13/11/2017 el contratista no lo identifica como el inicio de la causal, ni precisa tampoco las partidas de la ruta crítica que se ven afectadas por la consulta realizada.

En otras palabras, como se señaló anteriormente, no sólo basta anotar cualquier circunstancia, sino que tal configure una causal que genere una modificación en el calendario vigente de obra y, por tanto, una afectación en la ruta crítica de la obra. Sin embargo, si consideramos lo anotado en el Asiento N° 049 como inicio de causal, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (13 de noviembre de 2017 se encontraban afectadas las partidas contractuales identificadas con el código y nombre correspondiente del presupuesto del contrato)".





Resolución Jefatural

N° 278-2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT. 2018

Así también, refiere que el precitado asiento no califica como inicio de causal, por cuanto *"Si la causal invocada corresponde a demora en absolución de la consulta y partidas subsecuentes (Asunto de la carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL)" en el Asiento N° 471 del contratista cuando manifiesta haber recibido el Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Ing° Rubén Germán Ccallo Cusi, que absolvió la consulta y que generó la necesidad de la prestación adicional N° 01, debió decir que con ello FINALIZABA LA CAUSAL, hecho que no realizó, desvirtuando el procedimiento exigido por el Art° 170.1 del RLCE".*

En este asiento no registra que ella constituye el fin de la causal, por lo que se corresponde con una falta administrativa necesaria para identificar al fin de la causal. Este registro, es el que debía haberse anotado el día siguiente a la primera absolución a la consulta N° 01 que quedó registrado en el Asiento N° 109 del cuaderno de obra, de fecha 22 de diciembre de 2017 cuando el supervisor registra haber recibido el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con seis folios con el asunto consulta de obra sobre incompatibilidad de niveles de terreno que identificaba la necesidad de la prestación adicional N° 01"

Por estas consideraciones, no se habría acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la anotación del inicio de la causal.

(ii) Sean ajenos a la responsabilidad del Contratista

Mediante Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, el Coordinador de Obra, ha referido que *"En el Asiento N° 471 del contratista de fecha 06/08/2018 el Residente manifiesta: "de acuerdo a la absolución de consulta N° 01, emitido mediante informe N°303-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del ing. Rubén German Ccallo Cusi, especialista estructural del PRONIED. (...) (...) donde se define la modificación en la cimentación del pabellón (tramo 7E' al eje 7-J) y pabellón 4, genera por lo tanto la necesidad de la prestación adicional N° 01 de obra generando la importancia para garantizar la estabilidad de los pabellones a construir. Esta necesidad está amparada al Art. 175 – prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%.(Anotación de la necesidad de una prestación adicional por parte del contratista)*

En este asiento no registra que ella constituye el fin de la causal, por lo que se corresponde con una falta administrativa necesaria para identificar al fin de la causal. Este registro, es el que debía haberse anotado el día siguiente a la primera absolución a la consulta N° 01 que quedó registrado en el Asiento N° 109 del cuaderno de obra, de fecha 22 de diciembre de 2017 cuando el supervisor registra haber recibido el Memorándum N° 1282-2017-



MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con seis folios con el asunto consulta de obra sobre incompatibilidad de niveles de terreno que identificaba la necesidad de la prestación adicional N° 01

De manera que el registro en el cuaderno de obra que debió realizarse el 23/12/2017 fue postergada hasta el día 06/08/2018 en el Asiento N° 471 del contratista.

Se confundió la identificación de la necesidad de la prestación adicional N° 01 con el informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del ing° Rubén Ccallo Cusi de fecha 06/08/2018 que modifica la cimentación del pabellón (tramo 7-E' al eje 7-J)

Este informe técnico entrega precisiones técnicas que fueron propias del expediente de prestación adicional, que posteriormente fue aprobado con acto resolutivo.

Se toma a este documento (informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC) como fin de una causal de absolucón de consulta, que difiere de la solicitud de sustento de la ampliación de plazo N° 07 cuando aduce como causal la aprobación de la prestación adicional N° 01 que aprobada con acto resolutivo y que alteró la ruta crítica de las partidas contractuales que se vieron impedidas de ejecutar, alterando su cronograma de ejecución de obra vigente.

Se aduce a esta absolucón de consulta N° 01 (06/08/2018) como aquella que identifica la necesidad de la prestación adicional, cuando esta necesidad surgió al día siguiente de la absolucón de consulta (Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP) de fecha 22/12/2017

Este desfase contabilizado desde el 23/12/2017 al 06/08/2018 corresponde a 227 días calendario, que no puede ser contabilizado en la solicitud de ampliación de plazo N° 07, porque NO es imputable a la entidad".

Así también, refiere que "El contratista informó que solo se hallaba afectado el 45.74% de la obra. Por afirmación del contratista, solo es ejecutable el 54.26 % Al 30/10/2018, fecha de vencimiento del plazo para culminar la obra el avance físico de la obra debió estar en 54 % y su retraso solo es imputable al contratista.

El avance físico registrado hasta el 30 de setiembre del 2018 (valorización N° 13) es de 23.64 % que sí resulta imputable al contratista, porque el retraso es injustificado".

En virtud de lo anterior, no se habría cumplido con el presupuesto establecido en la normatividad aplicable, al no haberse acreditado que el retraso en la ejecución de la obra no sea imputable al Contratista.

(iii) Modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente

Mediante Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, el Coordinador de Obra, ha referido que "El contratista no ha podido demostrar que la absolucón de la consulta N° 01 que generó la aprobación de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 haya ocasionado





Resolución Jefatural

Nº

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

278-2018

Lima, 18 OCT. 2018

demoras y obstrucción en partida y mucho a podido demostrar que se afectó la ruta crítica.

De otro lado, refiere que el Contratista, en la presente solicitud de ampliación de plazo, *"demuestra la afectación de la ruta crítica en un cronograma que no es el aprobado por la Entidad, situación que también contraviene el citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

En virtud de lo anterior, no se habría cumplido con el presupuesto establecido en la normatividad aplicable, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(iv) Se solicite dentro del plazo de quince (15) días hábiles del fin de la causal.

Conforme lo señala el Coordinador de Obra, Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, la causal invocada por el Contratista, demora en la absolución de consultas habría culminado el 22 de diciembre de 2017, cuando el supervisor registra haber recibido el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO con seis folios con el asunto consulta de obra sobre incompatibilidad de niveles de terreno que identificaba la necesidad de la prestación adicional N° 01 y, en el peor escenario, cuando se recibió Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC) considerada por el Contratista como fin de la causal de absolución de consulta, que difiere de la solicitud de sustento de la ampliación de plazo N° 07 cuando aduce como causal la aprobación de la prestación adicional N° 01 que aprobada con acto resolutivo y que alteró la ruta crítica de las partidas contractuales que se vieron impedidas de ejecutar, alterando su cronograma de ejecución de obra vigente.

El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados"*.

El Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que *"el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*.



El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*.

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doscientos sesenta (260) días calendario, toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-JGEO

Nº

278-2018

-MINEDU/

Lima, 18 OCT. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doscientos sesenta (260) días calendario, presentada por la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED.**, encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", derivado de la Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima,

18 OCT. 2018

OFICIO N° 3029 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Plaza San Francisco N° 208, Distrito de Barranco

Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 0042114-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 778 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



INFORME N° 895-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : LUIS FELIPE GIL SOLIS
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07**
Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la
Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba –
Cajamarca – Cajamarca”

Referencia : a) Memorándum N° 5907-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF
c) Carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL
d) Carta N° 281-2018-AGVA/CAJAB/CJ
Expediente N° 42114-2018.

Fecha : Lima, 18 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, en adelante el Contratista, por el monto de S/. 26’763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVARES ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1’048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de obra, y treinta (30) días calendarios corresponden al proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Mediante Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.

- 1.4 Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev al PT-CCP-DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD-DW-007 Rev. 0, al PT-CCP-DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4, SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas.
- 1.5 Mediante Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Supervisor responde al Asiento N° 049 del Residente señalando: *"En concordancia con el Art. 165 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento serán elevadas las consultas del contratista a la Entidad, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver en los plazos que establece para estos casos, por lo que el contratista deberá alcanzar la documentación sustentatoria"*.
- 1.6 Con Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyectos en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico.
- 1.7 Mediante Carta N° 030-2017 AGVA/CAJAB/CJ, de fecha 27 de noviembre 2017, el supervisor GUIDO VACCARO ALVAREZ reitera la consulta N° 01 de incompatibilidad de niveles en el terreno del proyecto.
- 1.8 Mediante Asiento N° 086 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista, en respuesta a lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 085 del Cuaderno de Obra refirió lo siguiente: *"(...) es de conocimiento que desde la fecha 01/11/2017 con asientos N° 032, 038, 043, 047, 049 y 051, se ha estado presentando documentación sustentando la incompatibilidad del nivel del proyecto con respecto a los niveles de terreno donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a la incompatibilidad de niveles del proyecto y que también es corroborado por la supervisión mediante asiento N° 042, 050, 052, 054, donde a la vez ha informado a la identidad PRONIED mediante carta N° 020-2017-AGVA/CAJAB/C.J., a esta falta de respuesta, definición y/o solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentara los documentos sustenta-torios al término de la causal donde está amparado Artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"*.
- 1.9 Mediante Asiento N° 093 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Supervisor indicó: *"El calendario de avance de obra para el mes de diciembre acumulado es de 7.79 % debiendo ejecutar el contratista un avance mensual de 5.40% que no va alcanzar por las consideraciones que son objeto de las observaciones señalamos al personal, equipos y materiales. Es importante también señalar que las consultas (Consulta N° 01) dirigida al PRONIED que comprende la incompatibilidad de los niveles del proyecto con los niveles del terreno (en el sector de educación secundaria fundamentalmente) requiere una solución pronta de parte del Consultor Proyectista porque impide un avance sustantivo"*.
- 1.10 Mediante Asiento N° 094 de cuaderno de obra, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Contratista señaló: *"De acuerdo a lo referido por la Supervisión en el Asiento N° 093,*





se hace aclaración lo siguiente respecto al calendario de avance de obra: (...) Hasta la fecha no se tiene respuesta dando solución a los puntos 1, 2 y 3, y sobre todo a la incompatibilidad (3) del proyecto que seguirá influyendo al cronograma de obra y a la fecha estamos a la espera del pronunciamiento de la Entidad (PRONIED)... Por tanto, la obra actualmente está siendo afectada por la falta de respuesta oportuna e inmediata de parte de la Entidad PRONIED en: 1.-... (...) 2.-Falta de aprobación a la consulta de incompatibilidad del proyecto...Estamos a la espera de la respuesta de la Entidad PRONIED para la solicitud de Ampliación de Plazo que corresponde al Contratista, porque está afectando la no respuesta inmediata al Calendario de Avance de Obra (Cronograma de Obra)"

- 1.11 Con el memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 15 de diciembre de 2017 el Equipo de estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de obras el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC, a través de la cual en respuesta a la consulta N° 01 incompatibilidad de niveles, refiere lo siguiente: *"De la revisión de los planos e inspección en obra se precisa que la consulta, obedece únicamente a la necesidad de complementar el diseño estructural para salvar el desnivel y lograr la altura de desplante señalado en los planos y el estudio de mecánica de suelos, no teniéndose necesidad de variar niveles"*.
- 1.12 Mediante Carta N° 48-2017-AGVA/CAJABMBA/JSUP, recibido por el Contratista el 22 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC, a través de la cual se absuelve la Consulta N° 01 en la parte de Arquitectura; que detalla y transcribe la supervisión en Asiento N° 109. *"De la inspección de obra entre los días 4 al 6/12/17, se ha determinado que, de acuerdo al proyecto, no se tiene necesidad de modificar los niveles en los pabellones 1, 2, 3 y 4, sin embargo, esta condición amerita que el Contratista haga nivelación, corte y relleno, para lograr la colocación de los diferentes NPT del proyecto. Al respecto de acuerdo a la diferencia de nivel de un extremo en los pabellones 3 y 4, se tiene un desnivel de hasta 3.40 m. con respecto al NTN, de lo cual esta necesidad deberá solucionarse a nivel estructural para lograr llegar hasta la altura del desplante"*
- 1.13 Mediante Carta N° 49-2017-AGVA/CAJABMBA/JSUP recibido por el Contratista el 27 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Memorándum N° 1321-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del Especialista de Estructuras en relación a la absolución de la citada Consulta N° 01; que detalla y transcribe la supervisión en Asiento N° 114. *"Sobre la incompatibilidad de niveles de proyecto con los niveles de terreno ésta no existe, se trata que los niveles del piso terminado de los pabellones se ha plasmado a niveles más altos que los niveles de terreno natural y por consiguiente habrá un gran volumen de relleno. La cimentación no se efectuará sobre el terreno del relleno como indica la supervisión, y es parte de la consulta como construirla. La cota de cada pabellón debe llegar a la profundidad mínima Df sobre el nivel del terreno natural, alcanzando con una falsa zapata cimentación por concreto ciclópeo de acuerdo a lo que indican las diferentes cortes de cimentación en los planos de estructuras; nivel de fundación variable terreno natural, ver EMS", en referencia al ítem 7.1 del EMS. El área mínima de la sección de las falsas cimentaciones de concreto ciclópeo será la misma de las zapatas..."*
- 1.14 Con el memorándum N° 1321-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 26 de diciembre 2017 el Equipo de estudios y Proyectos responde al Equipo de Ejecución de obras el reiteramiento a la consulta de obra, de incompatibilidad de los niveles en el terreno.





- 1.15 Mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista, respecto a la Carta N° 49-2017-AGVA/CAJABMBA/JSUP e Informe N° 055, manifiesta que la Consulta N° 01 no ha sido absuelta al 100%, por las razones expuestas en el mismo Asiento. "(...) En cuanto al Informe N°555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM se hace de conocimiento que...Ítem 2.1: el volumen del relleno se considera partida nueva. Para llegar a la profundidad Df. Desde el nivel del terreno natural se considera también una nueva partida de falsa zapata y/o falsa cimentación de concreto ciclópeo como indica el especialista estructural en este ítem para garantizar el diseño estructural...Observación 4: Se solicita planos con la nueva propuesta del especialista estructural. Observación 5: De acuerdo a la propuesta del Especialista Estructural se espera nuevo diseño y/o planos donde corresponde muro de contención para la construcción del cerco perimétrico. (...), se deja constancia que aún no está absueltas la Consulta al 100% en relación a la construcción de cerco perimétrico y polideportivo, gimnasio y piscina. Respecto al Informe N° 554-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLC del Especialista de Arquitectura, se hace de conocimiento que: Ítem 2.1) Lo indicado contradice lo analizado por el especialista estructural en su Informe 555...Ítem 2.3) Se presentará a la Supervisión con los sustentos respectivos y de acuerdo al RLCE (art. 165) que se ha generado modificación del proyecto, generando a la vez atraso de obra, modificando el cronograma de obra y adicionales de obra con nuevas partidas...Ítem 2.4) Existe modificación con la respuesta dada por el especialista estructural en los planos de arquitectura teniendo en cuenta que aún está pendiente dar respuesta al 100% de la consulta en relación al cerco perimétrico, polideportivo, gimnasio y piscina como también para la construcción de P3 (relleno controlado). Ítem 2.6) El Contratista ha dado a conocer la incompatibilidad del Proyecto y que fue formalizada con Carta N° 020-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL del 14/11/2017, presentando sustentos y planos que ha facilitado la supervisión y especialistas para su buen entendimiento a la Consulta N° 01 formulada y a que a la fecha no se tiene absuelta al 100% perjudicando el normal avance de obra, generando atraso de obra y modificando el cronograma de obra...".
- 1.16 Mediante Carta N° 04-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J: SUP recibido por el Contratista el 02 de enero de 2018, el Supervisor remitió al Contratista del Memorándum N° 1326-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N°560-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM, supuestamente absolviendo la Consulta N° 01 de la parte Estructural – Cerco Perimétrico: "(...) de las observaciones gran parte tiene que ver con las discrepancias encontradas por el nivel de las edificaciones y niveles de terreno natural, solicita un replanteo para evitar rellenos por cuanto el nivel de terreno natural es más bajo que los pisos terminados de las edificaciones. Al parecer esto tiene su origen al manifestar el Supervisor en la página 12 del Informe N° 03-2017 AGVA/CAJAB/EREH,...no se tiene cota de BM, su ubicación debe ubicarse dentro del proyecto, lo cual no es correcto, la ubicación del BM se ubica en los planos y dentro del proyecto. Al quedar los niveles originales no hay problema para la fundación de las cimentaciones, revisar bien, no hay superposición de cimentaciones, el proyecto fue revisado y aprobado por especialista de la Entidad. En cuanto a los cercos perimétricos, si se presenta una variación respecto a tipos muy especiales de diseño,...si el Consultor no lo rediseña lo hará la Entidad, por el momento no se encuentra en la ruta crítica de ejecución de obra. Lo que se verifica es la falta de diseño de un puente peatonal en la alameda, debe iniciarse por el diseño de arquitectura. Otras observaciones son menores y se recomienda que los especialistas del Contratista y supervisor depuren las observaciones y efectúen las propuestas técnicas dado que conocen mejor la difícil topografía del proyecto. Otra observación que se verifica es la del módulo existente de SS.HH de la zona del gimnasio, el proyecto contempla ampliar el 2do piso, no ha considerado que el techo actual es de losas de concreto a dos aguas, lo que debería demolerse y construir techo plano, sin embargo sus columnas son insuficientes...es recomendable su demolición y reconstrucción en nueva arquitectura".





- 1.17 Mediante Asiento N° 132 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista manifiesta su desacuerdo con la opinión de los Especialistas de PRONIED respecto a la absolución de la Consulta N° 01 dado que las medidas propuestas no solucionan los problemas de incompatibilidad del expediente. *"(...) Respecto a las anotaciones por esta Residencia en los Asientos 110, 115, 126, 127, a los informes de los especialistas en respuesta a la Consulta N° 01...se está presentando a la Entidad PRONIED, carta de opinión y desacuerdo de los Informes de los Especialistas".*
- 1.18 Mediante Oficio N° 177-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 24 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.
- 1.19 Mediante Oficio N° 319-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de enero de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 02 por 23 días calendario, por causas no imputables al Contratista caracterizadas en demora de la Entidad en la absolución de la Consulta N° 01, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018.
- 1.20 Mediante Oficio N° 1332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 03 por 63 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.
- 1.21 Mediante Carta N° 123-2018 AGVA/CAJAB/CJ, de fecha 30 de mayo 2018, el Supervisor GUIDO VACCARO ALVAREZ informa a la entidad la propuesta estructural de la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' a 7-J) y pabellón 4 presentado por el contratista.
- 1.22 Mediante Oficio N° 1773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de junio de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 04 por 75 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.
- 1.23 Con Asiento N° 431 del cuaderno de obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista registra haber recibido el 20/06/2018, mediante correo electrónico, el memorándum N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que contiene el Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, donde se le notifica la absolución de consulta propuesta estructural de la cimentación Pab3, Pab4 en la I.E. José Gálvez E.
- 1.24 Mediante Oficio N° 2229-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de julio de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Jefatural 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 05 por 15 días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.
- 1.25 Mediante Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de agosto del 2018, el Contratista deja constar lo siguiente *"De acuerdo a la absolución de la consulta N° 01 emitido mediante el Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-*





RGCC (...) de fecha 20/06/2018, remitido con el Memorándum N° 637-2018-MINEDU/MVGI-PRONIED*UGEO-EEP; donde se define la modificación en la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' al 7-J) y pabellón 4, genera la necesidad de la prestación adicional N° 01 de obra (...).

- 1.26 Con la carta N° 203-2018 AGVA/CAJAB/CJ de fecha 08 de agosto 2018 el Supervisor eleva el informe técnico que sustenta la necesidad de la prestación adicional N° 01 a la Entidad para su evaluación.
- 1.27 Mediante Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de agosto de 2018, el Contratista refirió lo siguiente: *"Se deja constancia que por causa de la demora de la entidad PRONIED en la absolución de la consulta N° 01 y 03 y consecuente aprobación de los adicionales han generado en lo que respecta a la ejecución de los pabellones 3,4 así como 6 y 8, cercos perimétricos y zona deportiva la imposibilidad de ejecutar las siguientes partidas..."* Mediante carta N° 164-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL de fecha 11/09/2018 de asunto *"Demora en la ejecución de prestaciones por causas justificadas"* el contratistas realiza la exposición de los antecedentes generados desde la consulta N° 01 y 03 que desencadenaron en demoras por causas NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA las mismas que a la fecha no contaban con aprobación de los adicionales de obra teniendo el 67% de obra como NO EJECUTABLE por procedimientos técnicos y constructivos que implica la indefinición de las consultas, en la misma carta se indica textualmente *"... si bien es cierto es prerrogativa de la entidad la aprobación de prestaciones adicionales, es también real y objetivo que de no aprobarse éstas, no se llegaría a cumplir con el objeto del contrato. Sin embargo, si la entidad autoriza la ejecución de estas prestaciones adicionales, el contratista quedará facultado de solicitar las ampliaciones de plazo para la ejecución de la prestación adicional y por la demora en la aprobación de estos adicionales que afectaron la ruta crítica del cronograma de obra vigente."*
- 1.28 Con el memorándum N° 860-2018-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 24 de agosto 2018 el equipo de estudios y proyectos informa al equipo de ejecución de obras haber elaborado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01
- 1.29 Con el documento de la referencia a) de fecha 13 setiembre 2018, el supervisor de la obra se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional N° 01- PAB 3-4, se adjunta el Informe N° 39-2018-AGVA/CAJAB/CJ/REH
- 1.30 A través del Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de Setiembre de 2018, el Contratista dejo constar lo siguiente: *"que la Entidad PRONIED ha notificado con el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/MGI-PRONIED de fecha 25/09/2018, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/MGI-PRONIED autorizándolo a ejecutar la prestación adicional de obra N° 01. Con este acto queda definido EL FIN DE LA CAUSAL respecto de la consulta N° 01, registrado en el Cuaderno de obra N° 049 de fecha 13/11/2018; (Ítem (1) Incompatibilidad de niveles de cimentación de las estructuras del Pabellón 3 (Tramo 7-E'al 7-j) y Pabellón 4), por lo que el contratista se encuentra facultado a solicitar las ampliaciones de plazo, tanto para la ejecución de la prestación adicional (ampliación de plazo N° 06), como para la ejecución de las partidas críticas sucesoras a este (ampliación de plazo N° 07), que han sido afectadas del CAO vigente, dejando constancia que no es posible ejecutar las partidas críticas contractuales si antes no se ejecutan las partidas que conforman el adicional de obra N° 01".*
- 1.31 Mediante Carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por la Supervisión el 28 de setiembre de 2018, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por doscientos sesenta (260) días calendario, por la causal indicada en el



numeral 1, del artículo 169 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sustentando la misma, en atención a lo siguiente: *"la Entidad formalizo ante el contratista la solución adoptada con motivo de la consulta realizada por el Residente vía cuaderno de obra, que genero la prestación de adicionales, debido a las modificaciones al expediente técnico, mas puntualmente sobre las cimentaciones de los pabellones 3 y 4, precisándose que para la realización de estos trabajos el contratista fue notificado con la resolución"*.

- 1.32 A través de la Carta N° 281-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 50-2018-AGVA/CAJAB/EREH-J.SUP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por doscientos sesenta (260) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que se debe *"APROBAR la solicitud por Ampliación de Plazo N° 07 por un plazo 166 días calendarios por cumplir los requisitos exigidos de Ley y reglamento de Contrataciones del Estado"* en consideración a que habría *"afectación por partidas subsecuentes y demora en aprobaciones por parte de la Entidad es uno de los puntos que motivó el análisis en el presente documento, por lo que se considerando propiamente en la presente evaluación las partidas críticas del Cronograma de obra vigente y las partidas sub-secuentes al adicional N°01 que han sido afectadas en la ruta crítica, concluyendo que es necesario una ampliación en el plazo para su ejecución afín de dar cumplimiento la meta prevista en el contrato"*.
- 1.33 Con Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 17 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos sesenta (260) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada IMPROCEDENTE.
- 1.34 Mediante Memorándum N° 5907-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados"*.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que *"el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*.



- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*.

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló como presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: i) Se anote el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; ii) Sean ajenos a su responsabilidad; iii) Modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; iv) Se solicite dentro del plazo de quince (15) días hábiles del fin de la causal.
- 3.2 En el presente caso, mediante Carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por la Supervisión el 28 de setiembre de 2018, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por **doscientos sesenta (260) días calendario**, por la causal indicada en el numeral 1, del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.2.1 de su solicitud. *"La Entidad, ha superado los plazos para absolver las consultas planteadas por el Residente vía cuaderno de obra y además no ha notificado la resolución autoritativa que permite ejecutar la prestación adicional N° 01, afectándose el plazo contractual pactado"*.
- 3.3 Al respecto, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doscientos sesenta (260) días calendario presentada por el Contratista, resulta IMPROCEDENTE, sustentando la misma en las siguientes razones:

(i) **No ha anotado el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:**

Conforme se desprende el Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, el Coordinador de Obra, en consideración a la fecha de inicio de la ocurrencia de la causal invocada por el Contratista, advierte lo siguiente:

"Se debe precisar que en este Asiento N° 049 del cuaderno de obra de fecha 13/11/2017 el contratista no lo identifica como el inicio de la causal, ni precisa tampoco las partidas de la ruta crítica que se ven afectadas por la consulta realizada."

En otras palabras, como se señaló anteriormente, no sólo basta anotar cualquier circunstancia, sino que tal configure una causal que genere una modificación en el calendario vigente de obra y, por tanto, una afectación en





la ruta crítica de la obra. Sin embargo, si consideramos lo anotado en el Asiento N° 049 como inicio de causal, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (13 de noviembre de 2017 se encontraban afectadas las partidas contractuales identificadas con el código y nombre correspondiente del presupuesto del contrato)".

Así también, refiere que el precitado asiento no califica como inicio de causal, por cuanto *"Si la causal invocada corresponde a demora en absolución de la consulta y partidas subsecuentes (Asunto de la carta N° 169-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL)" en el Asiento N° 471 del contratista cuando manifiesta haber recibido el Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Ing° Rubén Germán Ccallo Cusi, que absolvió la consulta y que generó la necesidad de la prestación adicional N° 01, debió decir que con ello FINALIZABA LA CAUSAL, hecho que no realizó, desvirtuando el procedimiento exigido por el Art° 170.1 del RLCE".*

En este asiento no registra que ella constituye el fin de la causal, por lo que se corresponde con una falta administrativa necesaria para identificar al fin de la causal. Este registro, es el que debía haberse anotado el día siguiente a la primera absolución a la consulta N° 01 que quedó registrado en el Asiento N° 109 del cuaderno de obra, de fecha 22 de diciembre de 2017 cuando el supervisor registra haber recibido el Memorandum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con seis folios con el asunto consulta de obra sobre incompatibilidad de niveles de terreno que identificaba la necesidad de la prestación adicional N° 01"

Por estas consideraciones, no se habría acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la anotación del inicio de la causal.

(ii) Sean ajenos a la responsabilidad del Contratista

Mediante Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CAHF, el Coordinador de Obra, ha referido que *"En el Asiento N° 471 del contratista de fecha 06/08/2018 el Residente manifiesta: "de acuerdo a la absolución de consulta N° 01, emitido mediante informe N°303-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del ing. Rubén German Ccallo Cusi, especialista estructural del PRONIED. (...) (...) donde se define la modificación en la cimentación del pabellón (tramo 7E' al eje 7-J) y pabellón 4, genera por lo tanto la necesidad de la prestación adicional N° 01 de obra generando la importancia para garantizar la estabilidad de los pabellones a construir. Esta necesidad está amparada al Art. 175 – prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%. (Anotación de la necesidad de una prestación adicional por parte del contratista)*

En este asiento no registra que ella constituye el fin de la causal, por lo que se corresponde con una falta administrativa necesaria para identificar al fin de la causal. Este registro, es el que debía haberse anotado el día siguiente a la primera absolución a la consulta N° 01 que quedó registrado en el Asiento N° 109 del cuaderno de obra, de fecha 22 de diciembre de 2017 cuando el supervisor registra haber recibido el Memorandum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con seis folios con el asunto consulta de obra sobre incompatibilidad de niveles de terreno que identificaba la necesidad de la prestación adicional N° 01



De manera que el registro en el cuaderno de obra que debió realizarse el 23/12/2017 fue postergada hasta el día 06/08/2018 en el Asiento N° 471 del contratista.

Se confundió la identificación de la necesidad de la prestación adicional N° 01 con el informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del ing° Rubén Ccallo Cusi de fecha 06/08/2018 que modifica la cimentación del pabellón (tramo 7-E al eje 7-J)

Este informe técnico entrega precisiones técnicas que fueron propias del expediente de prestación adicional, que posteriormente fue aprobado con acto resolutivo.

Se toma a este documento (informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC) como fin de una causal de absolución de consulta, que difiere de la solicitud de sustento de la ampliación de plazo N° 07 cuando aduce como causal la aprobación de la prestación adicional N° 01 que aprobada con acto resolutivo y que alteró la ruta crítica de las partidas contractuales que se vieron impedidas de ejecutar, alterando su cronograma de ejecución de obra vigente.

Se aduce a esta absolución de consulta N° 01 (06/08/2018) como aquella que identifica la necesidad de la prestación adicional, cuando esta necesidad surgió al día siguiente de la absolución de consulta (Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP) de fecha 22/12/2017

Este desfase contabilizado desde el 23/12/2017 al 06/08/2018 corresponde a 227 días calendario, que no puede ser contabilizado en la solicitud de ampliación de plazo N° 07, porque NO es imputable a la entidad".

Así también, refiere que "El contratista informó que solo se hallaba afectado el 45.74% de la obra. Por afirmación del contratista, solo es ejecutable el 54.26 %. Al 30/10/2018, fecha de vencimiento del plazo para culminar la obra el avance físico de la obra debió estar en 54 % y su retraso solo es imputable al contratista. El avance físico registrado hasta el 30 de setiembre del 2018 (valorización N° 13) es de 23.64 % que sí resulta imputable al contratista, porque el retraso es injustificado".

En virtud de lo anterior, no se habría cumplido con el presupuesto establecido en la normatividad aplicable, al no haberse acreditado que el retraso en la ejecución de la obra no sea imputable al Contratista.

(iii) Modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente

Mediante Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CAHF, el Coordinador de Obra, ha referido que "El contratista no ha podido demostrar que la absolución de la consulta N° 01 que generó la aprobación de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 haya ocasionado demoras y obstrucción en partida y mucho a podido demostrar que se afectó la ruta crítica. De otro lado, refiere que el Contratista, en la presente solicitud de ampliación de plazo, "demuestra la afectación de la ruta crítica en un cronograma que no es el aprobado por la Entidad, situación que también contraviene el citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".





En virtud de lo anterior, no se habría cumplido con el presupuesto establecido en la normatividad aplicable, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(iv) Se solicite dentro del plazo de quince (15) días hábiles del fin de la causal.

Conforme lo señala el Coordinador de Obra, Informe N° 084-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, la causal invocada por el Contratista, demora en la absolución de consultas habría culminado el 22 de diciembre de 2017, cuando el supervisor registra haber recibido el Memorandum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO con seis folios con el asunto consulta de obra sobre incompatibilidad de niveles de terreno que identificaba la necesidad de la prestación adicional N° 01 y, en el peor escenario, cuando se recibió Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC) considerada por el Contratista como fin de la causal de absolución de consulta, que difiere de la solicitud de sustento de la ampliación de plazo N° 07 cuando aduce como causal la aprobación de la prestación adicional N° 01 que aprobada con acto resolutivo y que alteró la ruta crítica de las partidas contractuales que se vieron impedidas de ejecutar, alterando su cronograma de ejecución de obra vigente.

- 3.4 En atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el Contratista por doscientos sesenta (260) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"*; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017, toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que declare improcedente la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 18 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION:





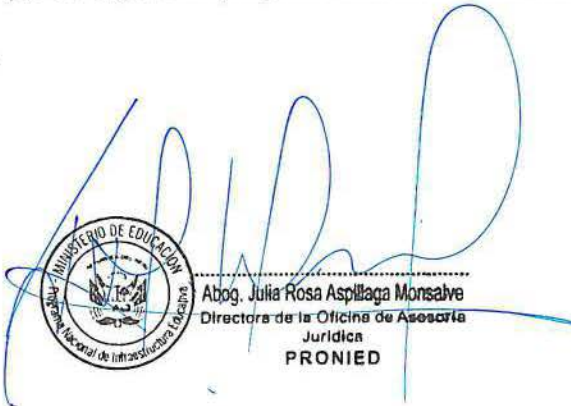
- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista por doscientos sesenta (260) días calendario, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED